

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL PARA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril así como los artículos 20 y siguientes del Texto Refundido de 9 de marzo de 2004, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece una tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 2.- El objeto de esta autorización estará constituido por la ocupación de suelo o vuelo de terrenos públicos con:

- a) Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.
- b) Vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes
- c) Puntales y asnillas
- d) Contenedores

Obligación de contribuir

Artículo 3.- Hecho imponible

Lo constituye la realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados en el artículo precedente.

La obligación de contribuir nace desde la concesión de la licencia correspondiente o desde la fecha de inicio del aprovechamiento cuando éste no se haya solicitado

Artículo 4.- Sujeto pasivo

1.- Están solidariamente obligados al pago las personas siguientes:

- a) Titulares de las respectivas licencias
- b) Propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos
- c) Los que realicen los aprovechamientos
- d) Los propietarios de los contenedores.

2.- La presente tasa es compatible con las tasas que se devenguen por licencias urbanísticas, así como cualesquiera otras.

Bases y tarifas

Artículo 5.- Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada de terreno de uso público en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Artículo 6.- La cuantía de la tasa se fijará en cuantía única de acuerdo con la siguiente Tarifa

Conceptos	Unidad	Tasa Euros Día/ Mes
Vallas	Metro cuadrado	
Andamios	Metro lineal	

Puntales	Por elemento
Asnillas	Por metro lineal
Mercancías	Por metro cuadrado
Materiales construcción	Por metro cuadrado
Y escombros	
Contenedores	Por metro cuadrado

Artículo 7.- Estarán exentos del pago de la presente tasa el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este municipio pertenece así como cualquier Mancomunidad, Area metropolitana u otra entidad de la que forme parte por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza

Artículo 8.- Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito ante el Ayuntamiento en cuyo momento podrán exigirles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 9.- Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia. La Corporación podrá solicitar una provisión de fondos en el momento de presentar la solicitud.

En el caso de que la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública no pudiera desarrollarse por causas imputables al obligado al pago procedería la devolución del importe que corresponda.

Artículo 10.- Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello.

Responsabilidad

Artículo 11.- Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Artículo 12.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y Defraudación

Artículo 13.- Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, llevan a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionadas de acuerdo con la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contenidos en la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales para este Impuesto, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Segunda.- Las modificaciones producidas por la ley de Presupuestos Generales del estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha uno de julio de dos mil cuatro, entrando en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial .